

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 1 de 4
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.**

7217

( )

24 NOV 2025

Por medio de la cual se autoriza el reconocimiento oficial a la Sede Nalbu y se asocia al Centro Educativo Rural de Vegas de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS, del Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

En consonancia con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006 establece: "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". En este sentido la Corte Constitucional T-218 del 2018 estableció que, como consecuencia de este marco jurídico, se ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio del interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo.

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Es importante mencionar, que la jurisdicción de las autoridades indígenas se encuentra preceptuado en la Constitución Política artículo 246 el cual establece; "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes de la república." De conformidad con la Ley de origen, el derecho mayor, el derecho propio, la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado por la 7° reunión de la conferencia general de la O.I.T. ginebra 1989 y los derechos 804 de 1995" Por medio de la cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos" Decreto 2500 del 2010 "por la cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP".

Es necesario manifestar que la educación en los grupos étnicos de acuerdo al artículo 56 de la Ley 115 de 1995, estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad, lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Para la vigencia 2025 la entidad territorial suscribió el contrato de prestación servicios no. GN1875-2025 para la administración de la prestación del servicio educativo y administración de la atención del servicio educativo con la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAMAWARI, y en la cláusula segunda se menciona: "alcance del objeto: la administración de la prestación del servicio educativo corresponderá a quinientos setenta y dos (572) cupos y la administración de la atención del servicio educativo corresponderá a administración de la atención del servicio educativo para mil doscientos catorce (1.214) cupos, de acuerdo al número de estudiantes de los Centros Educativos de la población indígena en los niveles de preescolar, primaria y básica secundaria de los resguardos y cabildos: Vegas Chagüi Chimbaza, Integrado Cuaiquer Viejo, Pialapi Pueblo Viejo, Palmar Imbi Medio, Alto Cartagena, Ramos Mongón, Nulpe Medio Alto Río San Juan, Cuascuabi Paldubi, Gualcalá, Cuchilla del Palmar. Cabildo Libertad Telembí".

Mediante oficio del 3 de septiembre del 2024, firmado por el señor José Ricardo Benavides Moran, alcalde municipio de Ricaurte Nariño, solicitó se proceda con el trámite de reconocimiento oficial y asignación de códigos Dane de las sedes educativas, Bajo nembí, Nalbu, Palamichal, La Primavera, Renacer Awa, Ñambi Rio Guiza, Simarron y Las Vegas, pertenecientes al resguardo indígena Chagüi Chimbaza, adscrito a la Organización Camawari.

La Oficina de Inspección y Vigilancia realizó visita por medio del funcionario Camilo Ernesto Norato Andrade Técnico Operativo, los días 18, 19, 20 y 21 de abril del 2025, donde se corroboró que se cumple con los requisitos de infraestructura, proyección de matrícula de 16 estudiantes, para la prestación del servicio educativo y para la apertura de la Sede Nalbu. Así mismo, en el mismo documento se establecieron las condiciones del contexto geográfico, las condiciones de acceso, de seguridad y el entorno social en el que se encuentra la Sede Nalbu; por lo que resulta imperioso viabilizar dicha apertura, esto con el fin de brindar y garantizar el derecho fundamental a la educación a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de este territorio y hacer prevalecer su interés superior.

Es importante mencionar que el Centro Educativo de Vegas adscrito a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS del Municipio de Ricaurte – Nariño cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de Educación Nacional (MEN) "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

La Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 26 de mayo del 2025 estableció que la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS del Municipio de Ricaurte – Nariño cuenta con Proyecto Pedagógico Institucional radicado con fecha 30 de marzo de 2025 en la que se establecen disposiciones frente a la oferta educativa de los grados que componen la educación básica.

Con el fin que la información suministrada en el Directorio Único de Establecimientos Educativos — DUE, del Ministerio de Educación Nacional, sea confiable y actualizada, es necesario formalizar la novedad de apertura, de la Sede Nalbu, del Centro Educativo Rural de Vegas adscritos a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS del Municipio de Ricaurte del Departamento de Nariño.

En mérito de lo anterior, el secretario de educación departamental.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR** el reconocimiento oficial de la sede Nalbu, del municipio de Barbacoas – Nariño, garantizando la prestación del servicio educativo a partir de la vigencia 2026 para ampliar la cobertura y permitir el acceso y la permanencia en el sistema educativo, educación inicial, preescolar, y básica primaria.

**ARTÍCULO 2º. ORDENAR** a la Oficina de Inspección y Vigilancia realizar la solicitud de asignación del código DANE de la Sede Nro. 10 Nalbu del Centro Educativo de Vegas, de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS, identificada con el Código DANE Nro. 252612001111 y NIT Nro. 900524435-4, en los grados 0, 1, 2, 3, 4 y 5, jornada de la mañana, zona rural, modelo educativo, etnoeducativa

**PARÁGRAFO. ORDENAR** a la Oficina de Inspección y Vigilancia que una vez se cuente con la asignación del código DANE, del Centro Educativo Nalbu, se proceda con la modificación de la oferta educativa de la Resolución 0286 del 31 de enero de 2023 de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS.

**ARTICULO 3º. ARTICULO 3º. ORDENAR** al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS, del Municipio de Ricaurte en el Departamento de Nariño iniciar el proceso de construcción o resignificación según el caso, del Proyecto Educativo Comunitario PEC o Proyecto Educativo Institucional PEI.

**ARTICULO 4º. REMITIR** una copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, Subsecretaría Administrativa y Financiera y Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia, y en aras de que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de actualizar la información de la Oferta Educativa del Centro Educativo de Vegas, de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua IEBAS, del Municipio de Ricaurte del Departamento de Nariño, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 4 de 4
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

**ARTICULO 5°. COMUNÍQUESE** esta decisión al Rector(a) de la Institución Bilingüe Agroambiental Sindagua; correo electrónico: [ie.sindagua.ricaurte@sednarino.gov.co](mailto:ie.sindagua.ricaurte@sednarino.gov.co); [raimundorector@gmail.com](mailto:raimundorector@gmail.com), del Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta secretaría.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

24 NOV 2025



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia		<i>JGD</i>
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G. 04 Asuntos Legales	<i>20-11-25</i>	<i>OTM</i>
Proyectó: Camilo Ernesto Norato A. T.O. Inspección y Vigilancia	<i>20-11-25</i>	<i>Qapafund</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		